

\*2.022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias\*

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA

Expte. N° 200-001/2021 c/agdos  
N°1413-72/2020 y 1414-1271/2019.-

DECRETO N° **5505** MS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2022.

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Tomás Ramos, D.N.I. N° 32.606.930 con patrocinio letrado del Dr. Omar Alfonso Cabrera, en contra de la Resolución N° 2287-DP/20; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando se revoque por contrario imperio la Resolución N° 2287-DP/20 y se haga lugar al Recurso planteado oportunamente;

Que, a través de Resolución N° 2287-DP/20 Jefatura de Policía rechaza el recurso interpuesto por el causante, confirmando la Resolución N° 2239-DP/18 mediante la cual se registra las justificaciones por los días de inasistencia laboral por la lesión padecida Fuera de Servicio por el periodo comprendido entre el 26/06/17 al 16/12/17 inclusive, no surgiendo falta administrativa;

Que, rola en expediente adjunto Decreto N° 1387-MS/20, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone el pase a Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Primero Ramos Carlos Tomas, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo N° 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16;

Que, obra debida intervención de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que, Fiscalía de Estado considera que de todo lo expuesto se evidencia la improcedencia del recurso incoado en contra de una Resolución de Jefatura de Policía, la cual ha sido antecedente de un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, así siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que los actos del Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y deja abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, por aplicación del artículo 137° inc. 17) de la Constitución Provincial, como también de los artículos 2°, 5° del Código Contencioso Administrativo, Ley N° 1888, correspondiendo rechazarse el recurso por ser manifiestamente improcedente, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento, a lo previsto en el artículo 33° de nuestra carta magna;

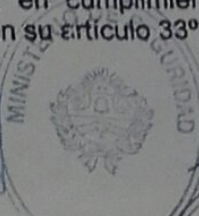
Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Cabo Primero ® de Policía de la Provincia Ramos Carlos Tomas, D.N.I. N° 32.606.930, con patrocinio letrado del Dr. Omar Alfonso Cabrera por las consideraciones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°:** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

COPIA FIEL



GUSTAVO CORDOBA  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad  
Gobierno de Jujuy



"2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

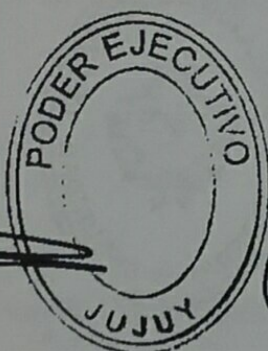
//2 CORRESPONDE DECRETO N°

# 5505

MS/22.-

**ARTÍCULO 3º:** Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

~~Dr. My (R) JUAN ALBERTO MARTIN~~  
Ministro de Seguridad  
GOBIERNO DE JUJUY



*[Handwritten Signature]*  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

S COPIA FIEL



*[Handwritten Signature]*  
D. GUSTAVO CORDOBA  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad  
Gobierno de Jujuy